

ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INFORMADORA/OR TURÍSTICA/O DE LA PLANTILLA DE BUÑOL INDUSTRIAL, S.A.

RESOLUCIÓN ALEGACIONES

Por los integrantes del tribunal calificador se procede a analizar las alegaciones formuladas y se transcribe literalmente el informe del tribunal calificador:

Recibidas las alegaciones presentadas en tiempo y forma al ejercicio de la fase de oposición, planteadas por las personas aspirantes con DNI *****5976R y *****6032W el Tribunal, reunido en sesión de fecha 4 de diciembre de 2025, procede a su análisis realizando las siguientes consideraciones:

1.- Alegación sobre el desarrollo de la prueba

Se alega: incumplimiento del anonimato garantizado en las bases

Contestación: Respecto del supuesto quebranto del anonimato de los aspirantes, cabe señalar que la prueba consistía en la realización de un tipo test.

1.1. Sobre la garantía de anonimato en la realización de la prueba

Tal y como disponen las Bases Reguladoras del proceso selectivo, en su apartado 9.1, los ejercicios se realizarían “*garantizándose el anonimato de las personas aspirantes en la realización de los mismos*”.

En este sentido, se aclara que:

La solicitud de incluir nombre y apellidos en la cabecera de la plantilla del test no vulnera el anonimato, dado que dicha identificación es un requisito organizativo previo, necesario para:

1. asegurar que no se produzcan intercambios o errores de atribución de examen.
2. registrar correctamente la entrega y recepción de pruebas.

1.2. Sobre la naturaleza objetiva de la prueba tipo test

La prueba tipo test, con una duración de una hora y treinta minutos, se desarrolló con total normalidad.

Todos los/las aspirantes dispusieron del mismo tiempo, las mismas condiciones materiales, idénticas preguntas y criterios de corrección previamente establecidos.

No se produjo modificación alguna del contenido del examen, de las instrucciones facilitadas o de la duración fijada en las bases de la convocatoria.

Se recuerda igualmente que el ejercicio de la fase de oposición, consiste en la resolución de un cuestionario tipo test de respuestas cerradas, cuya calificación se realiza mediante procedimiento objetivo, sin intervención valorativa o subjetiva por parte del Tribunal.

Por lo tanto, la corrección se efectúa exclusivamente en función de:

1. La plantilla oficial de respuestas aprobada por la Comisión Técnica de Valoración.
2. La aplicación automática de la puntuación prevista en las bases (respuestas correctas, incorrectas y en blanco).

Ello garantiza que las circunstancias personales de los aspirantes no influyen en la evaluación, preservando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En este supuesto el conocimiento del participante no puede implicar en ningún caso un trato diferenciado dado que las preguntas y contestaciones vienen fijadas mediante una plantilla, su corrección viene predeterminada por un mecanismo automático y objetivo que no es susceptible de ser manipulado.

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 12 de diciembre de 2001 que distingue los efectos en función de la tipología del examen.

2. Alegación sobre actuaciones impropias durante la prueba

Se alega: que durante la realización del examen una aspirante comunicó en dos ocasiones que deseaba abandonar la prueba por motivos personales relacionados con su hijo, que se encontraba en otra sala. Miembros del Tribunal animaron verbalmente a la aspirante a continuar, generando distracciones auditivas para el resto de opositores. Algunos miembros del Tribunal salieron incluso de la sala para ver al menor y regresaron ofreciendo información sobre su estado a la aspirante, prolongando la interrupción y afectando el ambiente de concentración. Estas actuaciones vulneran el principio de igualdad, mérito y capacidad, ya que ningún opositor debe recibir apoyo o atención individualizada durante la prueba. Solicito que se deje constancia formal de estas incidencias y se revise su adecuación a la normativa de procesos selectivos.

Contestación: una de las aspirantes acudió al proceso selectivo con su hijo recién nacido, que permaneció fuera de la sala acompañado por su madre.

En un único momento, no en dos ocasiones, la aspirante expresó su intención de abandonar la prueba debido a motivos personales.

Con la finalidad de evitar una interrupción mayor del examen y garantizar el normal desarrollo de la prueba para el conjunto de aspirantes, un miembro del tribunal se limitó a comprobar de manera muy breve que el menor se encontraba en perfecto estado, informando de ello a la aspirante. En ningún momento la aspirante salió del aula.

Esta actuación tuvo carácter estrictamente puntual, fue de mínima duración, no supuso ampliación del tiempo de examen, no proporcionó ventaja competitiva alguna, no alteró las condiciones objetivas de realización de la prueba ni generó perturbación apreciable al resto de participantes.

Asimismo, el Tribunal deja constancia expresa de que dicha intervención no constituyó en ningún caso un trato de favor, sino una actuación mínima y proporcionada destinada a evitar una situación de discriminación indirecta derivada de la maternidad o de las responsabilidades familiares. El órgano de selección actuó dentro de sus competencias legales para gestionar incidencias y garantizar simultáneamente el normal desarrollo de la prueba y el derecho a la conciliación familiar reconocido en la normativa vigente.

La comprobación realizada no modificó el contenido evaluable, no alteró los criterios de corrección ni otorgó ventaja alguna a la aspirante, preservándose en todo momento los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público.

2.1. Principios de igualdad, mérito y capacidad

El Tribunal recuerda que el acceso al empleo público se rige por los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En ningún momento se otorgó trato preferente a ningún aspirante ni se modificaron las condiciones objetivas de evaluación.

La intervención descrita no guarda relación alguna con el contenido evaluable del examen ni incide en los criterios de valoración, por lo que no afecta a dichos principios.

2.2. Fundamentación jurídica Constitución Española:

La decisión del Tribunal se adopta conforme al siguiente marco normativo:

- Art. 23.2: derecho de todos los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a funciones y cargos públicos.
- Art. 103.1: la Administración actúa con objetividad y sometimiento pleno a la ley y al derecho. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP):
- Art. 55: principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Art. 61: garantía de libre concurrencia en los procesos selectivos.

La doctrina general derivada del Estatuto reconoce la competencia de los órganos de selección para gestionar incidencias a fin de preservar el normal desarrollo de las pruebas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- Artículos 8 y 15: los órganos colegiados tienen la potestad de asegurar el correcto funcionamiento de las actuaciones que desarrollan, lo que incluye la gestión de incidencias durante pruebas selectivas. Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

Establece el marco general de actuación de los poderes públicos en materia de igualdad y obliga a evitar situaciones de discriminación directa o indirecta vinculadas a la maternidad o a responsabilidades familiares.

En el presente caso, la intervención del tribunal se limitó a garantizar el normal desarrollo de la prueba, sin suponer ventaja evaluativa alguna.

3. Alegaciones presentadas a las preguntas:

3.1 Pregunta 30 - ¿Con quién comenzó la recuperación y la revalorización del Castillo y su entorno en el siglo XIX?

- A) El Ayuntamiento de Buñol.
- B) El Consell Valenciano de Cultura.
- C) Asociación Pro Castillo de Buñol.
- D) La Asociación de Vecinos y Amigos del Castillo de Buñol.

Se alega: que la Asociación Pro Castillo de Buñol no sería válida para la fecha indicada. Difícilmente una Asociación creada en 1957 (siglo XX) podría promover "la recuperación y la revalorización del Castillo y su entorno en el siglo XIX".

Contestación: Efectivamente existe una errata en la formulación de la pregunta, lo que podía inducir a error.

Se estima la alegación y se anula la pregunta.

3.2 Pregunta 36 - ¿Qué época histórica se refleja principalmente en el Castillo de Buñol?

- A) Romana.
- B) Visigoda.
- C) Gótica.
- D) Árabe.

Se alega: aunque la respuesta dada es la correcta, sería dudoso considerar "Gótica" como una "época histórica" en sentido estricto, ya que gótico se refiere a un estilo artístico-arquitectónico y no un periodo histórico que sería en este caso "la Baja Edad Media". Sin embargo, ya digo que podría considerarse correcta en términos de Historia del Arte, aunque lleve a cierta confusión.

Contestación: conviene señalar que, en el caso específico del Castillo de Buñol, el uso del término “gótico” resulta plenamente pertinente como referencia histórico-cultural:

- La configuración visible del castillo corresponde en su mayor parte a las reformas cristianas realizadas entre los siglos XIII y XVI, periodo coincidente con la Baja Edad Media.
- Durante este periodo, el estilo predominante en los territorios de la Corona de Aragón era el gótico, lo que convierte dicho término en un indicador válido para identificar la fase histórica que define la apariencia actual del monumento.
- Elementos arquitectónicos presentes —como los arcos apuntados u ojivales— permiten reconocer inequívocamente la impronta gótica, diferenciándose claramente de otros estilos (románico, visigodo o árabe).
- La pregunta indica ¿Qué época histórica se refleja principalmente en el Castillo de Buñol?, no , ¿A qué época histórica corresponde el Castillo de Buñol?.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

3.3 Pregunta 42 – ¿Qué ofrece la ruta urbana “Paseando por Buñol”?

- A) Recorrido gastronómico.
- B) Parajes naturales.
- C) Visita a los principales monumentos y calles emblemáticas.
- D) Ruta familiar que combina naturaleza y patrimonio.

Se alega: que la opción “visita a los principales monumentos y calles emblemáticas” es perfectamente válida y coherente con la descripción oficial. Además, el enunciado “ruta urbana” induce a pensar exclusivamente en patrimonio urbano, generando más de una respuesta razonable y provocando confusión interpretativa.

Contestación: Efectivamente, tanto la opción C, como la D pueden considerarse correctas según el contenido oficial, lo que genera ambigüedad y permite varias respuestas interpretables como válidas según la información oficial de turismo.bunol.es.

Se estima la alegación y se anula la pregunta.

3.4 Pregunta 64 – ¿Cuál fue uno de los motivos por los que se desarrollaron las Ventas o Posadas en Buñol a mediados del siglo XIX?

- A) La llegada del ferrocarril en 1885.
- B) El abandono de los hostales del Puerto de Almansa.
- C) La liberalización del dominio señorial en 1836.
- D) La descripción de Manuel Serrano en 1780.

Se alega: que según fuentes documentadas el desarrollo de las Ventas o Posadas fue posible gracias a la liberación del dominio señorial en 1836, seguida del acondicionamiento del Camino Real de las Cabrillas (1847) y a que el tramo ferroviario estaba incompleto hasta Buñol.

Contestación: Si bien el origen de las ventas y posadas de Buñol se vincula a procesos previos —como la liberalización del dominio señorial en 1836 o la importancia del tránsito comercial por el eje Valencia-La Mancha—, la pregunta se realiza por el desarrollo de las Ventas y la llegada del ferrocarril en 1885 actuó como un factor determinante en su consolidación, ampliación y modernización de las ventas y posadas ya existentes. En varios textos oficiales, la consolidación del hospedaje en Buñol se vincula efectivamente al impacto del ferrocarril, lo que puede llevar a interpretar esta opción como válida según el enfoque del desarrollo del sector.

Efectivamente, ha de aceptarse la alegación pues tanto la opción A como la C, pueden considerarse correctas según el contenido oficial, lo que genera ambigüedad y permite varias respuestas interpretables como válidas.

Se estima la alegación y se anula la pregunta.

3.5 Pregunta 69 – ¿Cuál es uno de los platos típicos de Buñol?

- A) Paella de pollo y conejo.
- B) Olla podrida.
- C) Gazpacho manchego.
- D) All i pebre.

Se alega: La pregunta debe ser anulada porque no forma parte del temario oficial, ya que la gastronomía local no se incluye en el documento publicado por BUINSA y tampoco se hace mención al plato seleccionado en las festividades del temario. Su inclusión vulnera los principios de publicidad del temario, igualdad de oportunidades y acceso objetivo al puesto.

Contestación: El Tribunal expone que, aunque la gastronomía no figure mencionada de forma literal en todos los apartados del temario, el Bloque 1 —“Buñol, su entorno y patrimonio turístico”— incluye expresamente el punto 5: *Fiestas y patrimonio intangible*. Dentro de esta categoría se integra, conforme a la práctica consolidada en el ámbito turístico, la gastronomía tradicional, por constituir un elemento esencial de la

identidad cultural del destino, de la experiencia del visitante y de la promoción turística del municipio.

La inclusión de contenidos gastronómicos como parte del patrimonio intangible responde a criterios ampliamente aceptados en la gestión turística contemporánea, dado que este tipo de patrimonio comprende manifestaciones culturales no materiales que contribuyen a definir, reforzar y comunicar la imagen del destino. En consecuencia, el marco interpretativo del temario permite legítimamente la referencia a la gastronomía local como parte del conocimiento evaluable asociado al puesto convocado.

Asimismo, la propia página oficial de turismo del Ayuntamiento de Buñol (turismo.buñol.es), en su apartado dedicado al “Turismo gastronómico” y el apartado de “descargas” donde se encuentra el material promocional, reconoce y promociona la gastronomía local como un recurso turístico, lo que refuerza su consideración como parte integrante del patrimonio intangible del municipio y, por tanto, como contenido pertinente para el examen.

Este enfoque es además coherente con las funciones atribuidas al puesto, especialmente las incluidas en el Bloque 3 del temario —“Atención al visitante y promoción turística”—, epígrafe 15: *Marketing turístico local: imagen de marca, canales de promoción, redes sociales, material promocional, CRM*, cuya correcta ejecución requiere un conocimiento amplio y transversal de los recursos turísticos —incluidos los gastronómicos— que conforman la identidad del destino.

Por todo lo expuesto, el Tribunal concluye que la pregunta 69 es plenamente coherente con el contenido del temario, se encuentra directamente vinculada al patrimonio intangible y a las competencias profesionales asociadas al puesto, y no introduce información ajena al ámbito exigible en la evaluación.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

3.6 Pregunta 73 – ¿Qué ciclo contempla la metodología DTI para asegurar la mejora continua del destino?

- A) Un único ciclo de adhesión y certificación sin fases posteriores.
- B) Dos ciclos: uno de adhesión al modelo y otro de monitorización y renovación.
- C) Tres ciclos: diagnóstico, expansión internacional y re-certificación.
- D) Cuatro ciclos alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Se alega: La pregunta debe ser anulada porque el temario oficial no incluye la metodología ni los ciclos de mejora continua dentro del apartado DTI, sino que estos conceptos se encuentran exclusivamente en el punto 10. Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED): objetivos, metodología, beneficios, ciclo de mejora continua y papel de los informadores turísticos. Dicha pregunta busca la confusión de

metodologías y conceptos y al no formar parte del temario, induce a error al opositor y vulnera los principios de igualdad de oportunidades, objetividad y publicidad del temario.

Contestación: La metodología DTI, promovida por la Secretaría de Estado de Turismo y gestionada por SEGITTUR (nacional) e INVATTUR (autonómico), se estructura en dos ciclos y cuatro fases: un primer ciclo de adhesión y diagnóstico, y un segundo ciclo de monitorización.

- En el primer ciclo, el destino realiza un diagnóstico a partir de 97 requisitos y 261 indicadores, lo que permite valorar su grado de madurez en los ejes del modelo (gobernanza, innovación, tecnología, sostenibilidad y accesibilidad).
- A partir de ahí, se elabora un plan de acción con las recomendaciones necesarias para avanzar hacia un destino inteligente.
- Una vez alcanzado el nivel DTI (o DTI-Adherido), se entra en el segundo ciclo —el de monitorización—, que consiste en la ejecución de las acciones, el seguimiento y una renovación periódica del diagnóstico. De esta forma, el destino está sujeto a un proceso de mejora continua permanente.

Por tanto, la formulación de la pregunta 73, que alude al “ciclo que contempla la metodología DTI para asegurar la mejora continua del destino”, se basa en contenidos oficiales y legítimos del temario: el reconocimiento de que el modelo DTI incorpora un mecanismo estructurado de diagnóstico → plan → monitorización → renovación, lo que configura un ciclo de mejora continua.

Es decir: la propia metodología DTI incorpora expresamente un ciclo de mejora continua, tal y como señala SEGITTUR.

Si bien el SICTED desarrolla su propio ciclo de mejora, ello no invalida que el sistema DTI también contemple un proceso estructurado orientado a la mejora continuada, tal como reconoce la documentación oficial.

La pregunta no genera ambigüedad técnica, no induce a confusión relevante y se ajusta plenamente al contenido general del bloque, que exige comprender el funcionamiento de los modelos de gestión turística contemporáneos.

Por todo ello, el Tribunal considera que la pregunta es correcta, pertinente y conforme al temario.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

3.7 Pregunta 76. ¿Cuántas rutas de senderismo homologadas tiene Buñol?

- A) Dos.
- B) Tres.
- C) Ninguna.
- D) Cuatro.

Se alega: Respecto al número de rutas de senderismo homologadas, la respuesta correcta dada es la “A”: Dos. En este caso se darían por buenas únicamente las rutas locales: el sendero de pequeño recorrido PR-CV 190 y el sendero local SL-CV 166. Sin embargo, no se tiene en cuenta que el famoso sendero de largo recorrido GR7 E40, en su tramo 40 entre Siete Aguas y el Campamento de Tabarla, atraviesa el término de Buñol por el Campamento de las Moratillas y Barranco del Fresnal hacia Mijares (<https://senders.femecv.com/es/senderos/index/1>). Por ello, pienso que la respuesta correcta serían la “B”: 3.

Contestación: Tras verificar la información actualizada en la página oficial de FEMECV, únicamente se encuentran registradas como rutas homologadas activas en el término municipal e impulsadas y promovidas por el Ayuntamiento de Buñol

- SL-CV 166
- PR-CV 190

Ambas constan *oficialmente* en la FEMECV como rutas activas, dentro del término municipal y con el Ayuntamiento de Buñol como entidad promotora. Por tanto, a efectos del recuento municipal solicitado por la pregunta, estas son las únicas rutas homologadas “de Buñol”.

La FEMECV solo reconoce como rutas “del municipio” aquellas que:

- Están dentro del término municipal, y
- Están promovidas o impulsadas por el Ayuntamiento, o cuentan con una entidad promotora claramente vinculada al municipio, y
- Figuran en la base de datos oficial de la FEMECV como activas en ese municipio concreto.

Aunque el GR-7/E40 pasa por una parte del término municipal, la FEMECV no lo registra como ruta municipal de Buñol, y esto es determinante.

Las razones:

- No es una ruta promovida por el Ayuntamiento de Buñol: los Grandes Recorridos (GR) son rutas supramunicipales, gestionadas por federaciones o entidades superiores, no por el municipio. Por ello, no se adscriben como rutas municipales, aunque toquen o atraviesen un término.
- El trazado es tangencial y no constituye un itinerario operativo municipal

El GR-7 pasa tangencialmente por zonas vinculadas al término, pero:

- No tiene paneles, mantenimiento ni señalización gestionados por el Ayuntamiento de Buñol.

- No figura en la FEMECV como ruta homologada activa adscrita al municipio.
- La propia FEMECV no lo considera una ruta “operativa” para Buñol en sus fichas municipales.
- La FEMECV solo contabiliza las rutas oficialmente adscritas a cada Ayuntamiento

Cuando se hace un recuento de rutas homologadas por municipio, la federación no suma los tramos de GR que cruzan varios términos, ya que no son “del municipio”, sino de ámbito regional.

Por ello, aunque el GR-7 pase por Buñol, no puede computar como una tercera ruta de senderismo homologada del municipio.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

3.8 Pregunta 81 (reserva). ¿Qué asociación permaneció en La Torreta (Torre Sur del Castillo de Buñol) desde 1957?

- A) Asociación Pro-Castillo de Buñol.
- B) El Ateneo de Buñol.
- C) La Asociación del Castillo y Barrio Antiguo de Buñol.
- D) Ninguna de las anteriores.

Se alega: Por último, y relacionada con la pregunta 30, para la asociación “que permaneció en la Torreta desde 1957” se da como buena la respuesta B, El Ateneo de Buñol. Este Ateneo es creado a finales de los años 90, por lo que en 1957 no podría ocupar el lugar como sede. En cambio, la Asociación creada en 1957 es la Asociación Pro-Castillo de Buñol (a iniciativa de Facundo Tomás y Bernardino Cano), que tuvo como sede en los años 60 y 70 el “edificio” en cuestión.

Contestación: Efectivamente existe una errata en la formulación de la pregunta, lo que podía inducir a error.

Se estima la alegación y se anula la pregunta.

4.- Conclusiones

Tras el análisis realizado y en base a las consideraciones anteriores, el Tribunal, por unanimidad, acuerda:

Primero: Desestimar la alegación sobre el desarrollo de la prueba por los motivos expresados anteriormente.

Segundo: Desestimar la alegación sobre actuaciones impropias durante la prueba por los motivos expresados anteriormente.

Tercero: Estimar las reclamaciones presentadas contra las preguntas número 30, 42, 64 y 81 (pregunta de reserva), anulándolas y sustituyendo la 30, 42 y 64 por las preguntas de reserva por orden correspondiente.

Cuarto: Desestimar las reclamaciones presentadas contra las preguntas número 36, 69, 73 y 76 por los motivos expresados anteriormente.

Quinto: Publicar la presente resolución con las calificaciones definitivas tras el análisis de las reclamaciones efectuadas en tiempo y forma y que son las siguientes:

CALIFICACIONES FASE OPOSICIÓN

Apellidos y Nombre	Puntuación
Crespo Cobos, Eva	58,75
Estellés Criado, Aitana	62,75
Gómez Gómez, Nora	49,25
Mahiques Santos, Clara Isabel	24,50
Martínez García, Domingo	52,50
Puche Cano, Jose Iván	33,50

CALIFICACIONES TOTALES

Nº	Apellidos y Nombre	PUNTUACIÓN FASE OPOSICIÓN	PUNTUACIÓN FASE DE CONCURSO	PUNTUACIÓN TOTAL DEL CONCURSO- OPOSICIÓN
1	Estellés Criado, Aitana	62,75	5,50	68,25
2	Crespo Cobos, Eva	58,75	6,32	65,07
3	Gómez Gómez, Nora	49,25	5,50	54,75
4	Martínez García, Domingo	52,50	0,40	52,90

Sexto: Notificar la presente a los aspirantes y publicarlo en web de Buñol Industrial, S.A.

Séptimo: Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer el correspondiente RECURSO DE ALZADA ante el órgano de selección o la Presidencia, en base a los establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados

Vº Bueno
Presidenta

Vº Bueno
Secretario

Vera Ruiz García

Rafael Benlloch Campos